



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JORGE WILLIAM CANO CORREA
Demandados	MARIA DOLLY CANO DE RUA Y OTROS
Radicado	057363189001 2023 00169 00
Providencia	Auto interlocutorio No.292-68
Decisión	Rechaza demanda

En estudio de la presente demanda, se observa que el apoderado judicial de la entidad pública demandante no subsanó el requisito exigido mediante providencia del 15 de septiembre del presente año, notificada por estados No.55 del 25 de septiembre de 2023.

El artículo 90 del Código General del Proceso, nos indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con lo exigido en el auto que inadmitió la demanda, dando aplicación a la precitada norma, habrá de rechazarse la demanda. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de pertenencia promovida JORGE WILLIAM CANO CORREA contra MARIA DOLLY CANO DE RÚA Y OTROS.

Ejecutoriada la presente providencia, ciérrase el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

A.C

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19cd83ddf5d6ab976a1ca75f4ce39590ad45d94ff1bf37183f018a92b76e0**

Documento generado en 10/10/2023 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>